

#### RESOLUCIÓN N°43-2023 Del 7 de agosto de 2023

## Por la cual se aprueba el Reglamento para la Elección de Representante ante el Claustro Universitario

El Consejo Electoral Universitario en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias,

#### **CONSIDERANDO:**

Que los artículos 231, 240, 241 y 243 del Estatuto Orgánico establecen que compete al Consejo Electoral Universitario, entre otras funciones, reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral en general y de cada una de las elecciones que se celebren, así como interpretar, aplicar las disposiciones reglamentarias, sancionar las faltas electorales, dirigir y fiscalizar el registro de electores y resolver las controversias, quejas y denuncias que se presenten durante el curso de las actividades electorales.

Que conforme al artículo 232 del Estatuto Orgánico, las autoridades universitarias están obligadas a acatar y cumplir las órdenes y decisiones del Consejo Electoral Universitario.

Que en reunión del Consejo Electoral Universitario celebrado el día 28 de octubre de 2022 se aprobó el Reglamento General de Régimen Electoral que incluye el proceso para la elección de los representantes ante el Claustro.

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria anteriormente citada, este Consejo Electoral Universitario dicta las normas de carácter temporal, para regular las elecciones para la escogencia de los miembros al claustro universitario.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Aprobar el Reglamento para la Elección de Representante ante el Claustro Universitario.

**SEGUNDO**: La elección de los miembros del Claustro Universitario se efectuará conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico, del Reglamento General de Régimen Electoral y el Reglamento específico.

**TERCERO**: El Reglamento para la Elección de Representante ante el Claustro Universitario, tiene el articulado siguiente:

# REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ANTE EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1**. El Claustro Universitario es un Organismo Electoral de carácter democrático, amplio y representativo de la comunidad universitaria, integrado por miembros electos con conocimientos de la vida universitaria, vinculados a las áreas de conocimiento de la institución y representativos de sus estamentos. Su función única será la elección del Rector de la Universidad y tendrá vigencia por el periodo del rector.

**Artículo 2**. El Claustro estará conformado por cincuenta y ocho (58) miembros representantes de los tres estamentos que componen la Universidad, distribuidos así:

- 1. Treinta y cuatro (34) miembros representantes del **Estamento Docente**:
  - a. Dos (2) miembros representantes por cada una de las Extensiones Universitarias de Azuero, Coclé y Colón.
  - b. Tres (3) miembros representantes por cada una de las Extensiones Universitarias de Chiriquí y Veraguas.
  - c. Veintidós (22) miembros representantes de las sede Panamá.

- 2. Catorce (14) miembros representantes del Estamento Estudiantil:
  - a. Un (1) miembro representante por cada una de las Extensiones Universitarias de Azuero, Coclé y Colón.
  - b. Dos (2) miembros presentantes por cada una de las Extensiones Universitarias de Chiriquí y Veraguas.
  - c. Siete (7) miembros representantes por la sede Panamá.
- 3. Diez (10) miembros representantes del Estamento Administrativo:
  - a. Un (1) miembro representante por cada una de las Extensiones Universitarias de Azuero, Coclé y Colón.
  - b. Dos (2) miembros representantes por cada una de las Extensiones de Chiriquí y Veraguas.
  - c. Tres (3) miembros representantes por la sede Panamá.

**Artículo 3**. El presente Reglamento regulará la elección de los representantes de los estamentos docente y administrativo ante el Claustro Universitario. Los representantes del estamento estudiantil, serán designados por el Consejo Estudiantil Universitario, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico.

### CAPÍTULO SEGUNDO POSTULACIÓN

**Artículo 4.** Los aspirantes son aquellos interesados en participar como candidatos para las elecciones de representante ante el Claustro Universitario y que realizan las gestiones para presentar sus documentos de postulación.

**Artículo 5**. Los postulantes son aquellos que fueron admitidos al entregar los documentos requeridos de acuerdo a su estamento.

Artículo 6. Los aspirantes a representantes ante el Claustro Universitario serán postulados:

- a. Para el Estamento Docente: por nómina, en la Sede de Panamá, y por libre postulación en las Extensiones Universitarias.
- b. Para el Estamento Administrativo: por libre postulación.

En el caso de la postulación por nómina, deberán designar a un representante quien hará la postulación y representará a la nómina ante el CELU.

**Artículo 7**. Los candidatos son aquellos postulantes que, después del periodo de impugnaciones, son incorporados en el Listado Oficial de Candidatos.

**Artículo 8.** Son requisitos para ser electos como representante ante el Claustro Universitario los siguientes:

- 1. En el caso del **Estamento Docente**:
  - a. Ser de nacionalidad panameña.
  - b. Ser profesor con diez (10) años consecutivos y encontrarse activo en el año de elecciones de los miembros del Claustro. La condición de activo implica haber impartido clases durante el año de elecciones para escoger a los miembros del Claustro Universitario. Este requisito se acredita mediante certificación docente emitida por la Dirección de Recursos Humanos.
  - c. Tener título de maestría o superior. El aspirante deberá presentar original y copia del diploma para cotejo. En el caso de titulaciones extranjeras, se debe presentar apostille o legalización del título. En el caso de titulaciones en idiomas extranjeros deberá presentar traducción al español por un traductor público autorizado en la República de Panamá.
  - d. Poseer una publicación científica o académica o haber sido ponente en un congreso nacional e internacional en un periodo que no exceda a cinco (5) años previos a la elección.
    - Para publicación científica se emitirá Certificado por parte del Decanato de Investigación.
    - Para Publicación Académica se emitirá la Certificación los Departamentos Académicos correspondientes acorde a su área de especialidad.
    - Para las Ponencias de los congresos emitirán las Certificaciones de Vicerrectoría Académica o Extensión.
  - e. No haber sido sancionado con falta disciplinaria grave o muy grave dentro o fuera de la Universidad. La Dirección de Recursos Humanos emitirá la certificación que lo compruebe.
  - f. No haber sido condenado por delito doloso. Para ello deberá entregar Record Policivo actualizado.
  - g. Llenar y entregar formulario de postulación junto con las certificaciones y documentos

anteriormente mencionados. Este formulario estará disponible en la página web (<a href="http://www.udelas.ac.pa/consejoelectoral/consejo.html">http://www.udelas.ac.pa/consejoelectoral/consejo.html</a>) o en las oficinas del Consejo Electoral en la sede Panamá o en las extensiones universitarias.

En el caso de nómina, deberá entregar formulario firmado de aceptación de su participación en la nómina señalada. Para corroborar la firma, deberá presentar copia de la cédula.

- 2. En el caso del Estamento Administrativo:
  - a. Ser de nacionalidad panameña.
  - b. Tener título de licenciatura o superior. El aspirante deberá presentar original y copia del diploma para cotejo. En el caso de titulaciones extranjeras, se debe presentar apostille o legalización del título. En el caso de titulaciones en idiomas extranjeros deberá presentar traducción al español por un traductor público autorizado en la República de Panamá.
  - c. Ser servidor público de carrera administrativa universitaria. La Dirección General de Recursos Humanos emitirá certificación de servidor público con condición de carrera administrativa universitaria detallando el número de resolución en la cual fue acreditado.
  - d. Tener más de 5 años de servicio continuo en la institución debidamente certificados por la Dirección de Recursos Humanos. La Dirección General de Recursos Humanos deberá emitir certificación de constancia de los años de servicio continuo.
  - e. No haber sido sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave, dentro o fuera de la Universidad. La Dirección de Recursos Humanos emitirá la certificación que compruebe que el aspirante no ha sido sancionado con falta grave o muy grave dentro o fuera de la Institución.
  - f. No haber sido condenado por delito doloso. El aspirante presentará Record Policivo actualizado.
  - g. Llenar y entregar formulario de postulación junto con las certificaciones y documentos anteriormente mencionados. Este formulario estará disponible en internet o en las oficinas del Consejo Electoral en la sede Panamá o en las sedes de extensiones docentes.
    - En el caso de nómina, cada miembro deberá firmar la lista de integrantes de la nómina, como aceptación de su participación en la misma. Para corroborar la firma, deberá presentar copia de las cédulas.

Ningún aspirante a miembro del claustro podrá emitir y/o firmar sus propias certificaciones para los procesos de postulación.

**Artículo 9**. Los aspirantes no pueden postularse por más de un estamento ni estar en más de una nómina. El aspirante que incumpla esta disposición no podrá participar del proceso electoral.

**Artículo 10**. Todos los candidatos a representantes ante el Claustro Universitario deberán separarse del cargo administrativos o cargos administrativos dentro de la Academia y/o responsabilidades, mediante el uso de licencia sin sueldo o vacaciones y no podrán participar de acciones administrativas y actividades académicas durante el período de proselitismo o promoción.

Para el caso de los candidatos del estamento docente, se recomienda desarrollar acciones a distancia, en modalidad híbrida, o designando estrategias académicas con el apoyo del Director de Departamento Académico al que corresponda.

**Artículo 11**. Los candidatos deben entregar al Consejo Electoral la certificación pertinente que compruebe el cumplimiento efectivo de las vacaciones o la licencia sin sueldo, y tienen hasta el día anterior hábil del inicio del periodo de promoción, hasta las 3:30 pm, para cumplir con esta condición; lo contrario implica el retiro de sus credenciales como candidato y descartar su postulación. Esta medida no aplica para la actividad de docencia en clase.

**Artículo 12**. Ninguna persona puede votar en más de un estamento. Aunque tenga diferentes calidades. Tampoco se podrá votar en representación de otra persona. La infracción de esta norma constituye una falta electoral. Aquel que pertenece a más de dos (2) estamentos, deberá comunicar al Consejo Electoral su preferencia hasta el día 1 de septiembre a las 3:00 pm mediante los diferentes canales de comunicación establecidos en el CAPÍTULO TERCERO, DEL TÍTULO I del Reglamento General de Régimen Electoral.

**Artículo 13**. Los servidores públicos universitarios acreditados en la carrera administrativa deberán postularse y votar en el Estamento Administrado.

**Artículo 14**. Durante el periodo de entrega de documentación como aspirante a representante ante el Claustro Universitario, no se recibirá documentación que se encuentre

incompleta. El aspirante puede hacer uso de los días correspondientes al Calendario Electoral para la entrega completa de la documentación.

**Artículo 15.** Se aplicará el sorteo para decidir los números que representen a los candidatos y las nóminas en la papeleta de votaciones; esto ocurrirá el día señalado por el Calendario Electoral para la reunión del Consejo Electoral con los candidatos. La reunión será en la sede en Panamá y en las Extensiones correspondientes con los enlaces del Consejo Electoral Universitario.

**Artículo 16**. Todas las instancias señaladas en el artículo 8 de este Reglamento a solicitud de parte interesada emitirán una certificación de confirmar el cumplimiento del requisito. En caso contrario, emitirá una nota motivada rechazando la solicitud con copia al Consejo Electoral Universitario.

**Artículo 17**. Los formatos para las certificaciones serán elaborados por el Consejo Electoral Universitario en coordinación las instancias correspondientes.

**Artículo 18**. Todas las certificaciones que se presenten en la postulación deben ser originales, no se aceptarán copias de certificaciones emitidas por las instancias certificadoras cuyo objeto sea verificar y/o aprobar la documentación presentada por el aspirante con motivos electorales, y estas deberán estar dirigidas al Consejo Electoral Universitario.

**Artículo 19**. El correo electrónico institucional suministrado por el postulante en sus documentos entregados al Consejo Electoral Universitario, es el medio, además de los convencionales, mediante el cual el Consejo Electoral Universitario se comunicará oficialmente con la persona para solicitar o comunicar diferentes acciones al interesado.

**Artículo 20**. Las Direcciones de las Extensiones Universitarias recibirán toda la documentación relativa al proceso electoral, con la finalidad de que apoyen a los enlaces del Consejo Electoral Universitario y en coordinación con este.

Artículo 21. Los enlaces del Consejo Electoral en las Extensiones Universitarias organizarán las elecciones en sus respectivas extensiones bajo las directrices del Consejo Electoral Universitario. Igualmente, deberán publicar los informes, resoluciones y boletines electorales en sus respectivas áreas y a solicitud del Consejo Electoral Universitario, para que los electores estén informados del proceso electoral.

Artículo 22. En el caso de aquellos docentes y administrativos que desarrollan sus labores o actividades en programas universitarios que se imparten en Comarcas o programas de lugares de difícil acceso, votarán en la extensión docente más cercana habilitada para las votaciones, lo cual mediante Resolución del Consejo Electoral será anunciado públicamente.

#### CAPÍTULO TERCERO DE LA VOTACIÓN

**Artículo 23**. Los votantes ejercerán el derecho al voto en el listado y en la mesa en que aparezcan inscritos.

**Artículo 24**. El personal docente o administrativo que se encuentre en uso de licencia o desempeño de cargo público fuera de la institución al momento de cierre de los listados oficiales de electores, no podrá votar.

**Artículo 25**. De darse un evento que impida la realización de las elecciones, se celebrarán otro día que indique el Consejo Electoral Universitario mediante Resolución motivada.

Artículo 26. El Consejo Electoral Universitario confeccionará la boleta única de votación. En la boleta se colocará: UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS, Consejo Electoral Universitario, Elección de Representante ante el Claustro Universitario, la categoría de votante que corresponda y los nombres de los (las) candidatos (as) con los recuadros necesarios (se exceptúa de esta indicación las nóminas correspondientes a la sede), según el número de candidatos (as) y nóminas.

Para que una boleta de votación sea válida, debe estar firmada previamente por los jurados de mesa debidamente acreditados o algún miembro del Consejo Electoral Universitario o a quien este delegue. Esta firma debe aparecer al reverso de la boleta y marcada con el sello del Consejo Electoral Universitario; junto con la firma, debe aparecer el nombre y apellido en letra imprenta.

Artículo 27. El Consejo Electoral Universitario instalará los jurados de mesa el día de votaciones en horario de 7:00 am. Las mesas estarán disponibles para la votación, de

manera ininterrumpida de 8:00 a.m. hasta las 8:00 p.m. En el caso de centros de votación, que, por su condición especial, requieran de horario diferente, el Consejo Electoral Universitario emitirá una Resolución motivada que autorice y establezca el horario. El retraso en la instalación de las mesas no invalida el proceso electoral.

**Artículo 28**. Cada candidato o nómina tendrá derecho a designar un observador que lo represente en cada mesa de votación y en el escrutinio. Cada observador tendrá derecho a una copia del acta correspondiente. Los candidatos (as), deberán presentar por escrito, al Consejo Electoral Universitaria, a más tardar una (1) semana anterior a la elección, los nombres de las personas designadas como observadores.

**Artículo 29**. El Consejo Electoral Universitario colocará las mesas de votación debidamente identificadas, en lugares accesibles y destinados para la votación acondicionando un recinto aparte, de manera tal que se garantice el secreto del voto. También se colocará en cada mesa, una urna sellada para que el votante deposita su voto.

**Artículo 30**. En cada mesa de votación se ubicarán los jurados de mesa conformados por dos (2) personas que pertenezcan a alguno de los Estamentos de la Universidad, con el material necesario que proporcionará el Consejo Electoral Universitario.

**Artículo 31**. El día de las votaciones, los jurados de mesa procederán a instalarse a la hora de inicio de las votaciones y uno de ellos levantará el Acta de Instalación de Mesa de Votación, asignando en ella el nombre de cada uno de los miembros.

**Artículo 32**. Los votantes se colocarán en fila e ingresarán uno a uno. Se verificará la identidad. Si su nombre y número de cédula aparece en lista, se le entregará la boleta y pasará al recinto correspondiente para votar y escoger sus candidatos o nómina, según establece el artículo 7 de este Reglamento, establecidos para Sede y Extensiones Universitarias.

En el caso del Estamento Administrativo, el votante podrá elegir hasta un máximo de tres (3) candidatos en la Sede de Panamá, dos (2) candidatos para las Extensiones de Veraguas y Chiriquí y uno (1) para las Extensiones de Colón, Coclé y Azuero.

En el caso del Estamento Docente el votante podrá elegir hasta un máximo de tres (3) candidatos para las Extensiones de Veraguas y Chiriquí y dos (2) candidatos para las Extensiones de Colón, Coclé y Azuero.

El votante que tenga alguna situación de discapacidad podrá hacerse acompañar por una persona de su confianza siempre y cuando no sea candidato ni miembro de la mesa de votación y con previa autorización.

**Artículo 33.** El proceso de votación se desarrollará hasta las 8:00 p.m., salvo en aquellos casos donde se haya expedido Resolución motivada, que establezca y un horario diferente, cuando se anunciará en voz alta que ha concluido la votación y se tomará el nombre, apellido y cédula del último votante en la fila, después del cual no se admitirán más votantes. De existir personas esperando en la fila para votar, se continuará la votación hasta que el último votante en la fila, a la hora de la clausura de la votación, haya ejercido su voto.

### CAPÍTULO CUARTO DEL ESCRUTINIO

**Artículo 34**. Concluida la votación, los jurados de mesa destruirán a la vista del público, las boletas no utilizadas y procederán, en igual forma, al escrutinio de los votos de la urna. No se podrá escrutar antes de las 8:00 p.m., con excepción de aquellos casos donde exista Resolución motivada.

**Artículo 35.** Se considerará voto válido aquel en donde se seleccione al candidato o nómina elegido marcando un gancho o una equis en la casilla respectiva de la boleta de votación.

**Artículo 36**. Para el Estamento Docente en la Sede de Panamá, se utilizará lo establecido en el artículo 93 del Reglamento General de Elecciones.

La asignación de candidatos ganadores mediante el cálculo de la repartición porcentual de los representantes según la cantidad de votos obtenidos por nómina, Será mediante la siguiente fórmula: Total de Votos Obtenidos por nómina entre Total de Votos Válidos por Representantes en Sede Panamá (22).

Se considerará el uso de la notación científica a 3 decimales para establecer números enteros y los porcentajes mayoritarios que amerite para el número entero.

Si la parte decimal es igual o mayor a 0. 5 (por ejemplo 0.5, 0.6 ...0.9) se queda la parte entera superior del número, y si es menor a 0.5 queda la parte entera existente, por tanto, si es 8.8 queda en 9, y si es 7.4 queda en 7.

### Ejemplo Curules

Total

Votos válido	s 550			
	Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
	Votos por nómina	Proporción(votos válidos/votos nómina)	Proporción *22	Redondear entero
Nómina 1	220	0.4	8.8	
Nómina 2	145	0.263636364	5.8	(
Nómina 3	185	0.336363636	7.4	7

Para las Extensiones Universitarias la elección de estamentos docentes y administrativos en La Sede de Panamá y Extensiones Universitarias será de libre postulación, siendo los ganadores aquellos docentes y administrativos que obtengan la mayoría de los votos válidos.

#### Artículo 37. El escrutinio se practicará así:

22 550

Al abrir la urna se verificará el color del estamento de los votos emitidos, de existir un voto de un color diferente al que corresponde, éste se eliminará y deberá constar en Acta. Acto seguido se contarán las boletas depositadas en la urna y si hubiere más boletas que el número de personas que votaron, según el número de firmantes en el padrón, el jurado de mesa eliminará al azar y sin ver su contenido, el número de boletas; para igualar ambas cantidades.

Se contarán las boletas de votación, se verificarán las firmas de los jurados y se dejará constancia del número de votos emitidos.

Terminado el escrutinio de la mesa, se procederá a elaborar el Acta de votación y se quemarán todas las boletas.

La lista de votantes, el Acta de Instalación y el Acta de Escrutinio de Mesa de votación firmadas por lo menos por dos (2) de los Jurados de Mesa, serán entregadas al Consejo Electoral Universitario, que se ubica en el segundo piso, del edificio 807.

El Consejo Electoral se hará asistir de uno o dos auditores de la Universidad y/u observadores externos para verificar el escrutinio de las mesas y recibir las actas con los resultados de las Extensiones.

Las actas de votación correspondiente a las Extensiones se enviarán por correo electrónico. Posteriormente se enviarán los originales al Consejo Electoral Universitario en un término no mayor de 72 horas.

En caso de situaciones no contempladas en el Reglamento, los responsables del conteo de la mesa, debidamente autorizados por el Consejo Electoral Universitario mediante instrucción emitida y registrable por el Presidente del Consejo Electoral Universitario, podrán deliberar y tomar una decisión, excepto que el Presidente del Consejo Electoral opte, junto con el resto de los miembros del Consejo, tomar la decisión correspondiente.

**Artículo 38**. El Consejo Electoral Universitario procederá, con la colaboración de los jurados de mesa y uno o dos auditores o contadores designados por el Consejo Electoral Universitario, a determinar el total de votos emitidos por estamento, el número de votos válidos, en blanco y nulos y computará el total de votos válidos que obtuvo cada candidato por elección y de acuerdo a la ponderación, dará un resultado.

Artículo 39. De toda la actuación relativa a la elección, el Consejo Electoral Universitario levantará un Acta que firmarán sus miembros y el o los auditores como prueba auténtica del resultado correspondiente. El Acta original se mantendrá en archivo en la Secretaría General de la Universidad y copia será entregada a las personas candidatas. La participación de al menos un auditor en el proceso de conteo será formalizada mediante nota del Consejo Electoral Universitario a la Dirección de Auditoría Interna, con al menos una semana antes del día de las votaciones. No obstante, en caso que por cualquier motivo claramente justificable para el Consejo Electoral Universitario y aceptado por éste, no se pudiera aportar dicho apoyo, o no se presenten, el Consejo Electoral Universitario proseguirá con las actividades y acciones correspondientes.

### CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 40**. El Consejo Electoral podrá hacer cambios y/o ajustes al calendario electoral si se produjeran situaciones no previstas y/o no contempladas en este Reglamento, que

impidan el desenvolvimiento normal de las actividades electorales.

**Artículo 41**. En caso de empate en el primer lugar se convocará a una nueva elección dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días entre los empatados.

**CUARTO**: Estas disposiciones regirán únicamente para la Elección de los representantes ante el Claustro Universitario y es aplicable tanto en la sede de Panamá como en las Extensiones Universitarias de UDELAS.

**QUINTO**: Esta Resolución entrará a partir de su publicación en la página web de la Universidad Especializada de las Américas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**: Título VIII del Estatuto Orgánico dela Universidad Especializada de las Américas y Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas.

### PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,

Dada a los siete (7) días mes de agosto del 2023, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, República de Panamá

ESPECIALIZADA DE LAS ALLAS ALL

José A. Hurtado S. Presidente Veyra∂Jackman Ojeda Secretaria